

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la jefe del PNN Macarena que a través de ayudas satelitales y/o su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique el estado actual de las afectaciones señalando como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas)
- b. Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido
- c. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquia.

ARTICULO TERCERO.- OFICIAR a la Subteniente MARYELIS PESILLO SALGUERO o demás miembros de DE LA POLICIA NACIONAL, para que indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, bajo las cuales se efectuó el decomiso de las herramientas tipo motosierra incautadas en medio del operativo de registro y allanamiento ordenado por la Fiscalía 17 de la Dirección especializada contra violaciones contra los derechos humanos con sede en Medellín, dentro de la noticia criminal 11001609903420180003.

ARTICULO CUARTO.- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, bajo las cuales se efectuó el decomiso de las herramientas tipo motosierra incautadas en medio del operativo de registro y allanamiento ordenado por la Fiscalía 17 de la Dirección especializada contra violaciones contra los derechos humanos con sede en Medellín, dentro de la noticia criminal 11001609903420180003.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes diligencias estarán contenidas en el expediente DTOR 09 DE 2018.

ARTICULO SEXTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese el presente auto en la Gaceta ambiental según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los _____

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyecto./ YGOMEZ